CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. AMC-SPVD-014-2021	
OBJETO	**APOYO POST INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO DE ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE JOVENES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO JOSÉ CUELLO PÉREZ IDENTIFICADO CON CC N° 9.310.406.**
VALOR	**SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 78.627.900,00) (M/CTE)**
PLAZO	**PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (1) MES**

Entre los suscritos a saber **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **52.817.012**, en su calidad de Secretaria General, código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento No. 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la Gobernación de Sucre, que para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO JOSÉ CUELLO PÉREZ IDENTIFICADO CON CC No. 9.310.406** y quien para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes consideraciones: **A)** La Gobernación del Departamento de Sucre tiene entre sus objetivos promover los programas y proyectos de gran interés para la ejecución de las políticas de gobierno consagradas dentro del Plan de Desarrollo Departamental, a fin de lograr mayor equidad e inclusión social, generar empleo digno y mejorar los niveles de productividad y competitividad para el bienestar social, facilitando un dialogo constructivo entre lo público lo privado y lo comunitario **B)** El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, fue establecido por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y está dirigido a personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad, los cuales son participes o autores de una conducta típica, antijurídica y culpable contenida en el Código Penal Colombiano. El SRPA tiene como propósito garantizar un proceso y sanciones con carácter pedagógico, especifico y diferenciado respecto del sistema de adultos, desde un enfoque de justicia restaurativa, que privilegia la verdad y reparación del daño, conforme a la protección integral y el interés superior de los niños. Desde este punto de vista, resulta relevante el bienestar del adolescente3 como sujeto de derechos y obligaciones al momento de imponer sanciones, en este sentido, el proceso de resocialización, reintegración social y protección especial no solo depende de factores personales, familiares y sociales, también depende de la existencia de una política pública que permita abordar de forma integral la situación de jóvenes que tienen conflicto con la ley. Acoger el paradigma de la Justicia Restaurativa para adolescentes, implica generar medidas y sanciones que estén acompañadas de un proceso de restablecimiento de derechos en el que se asegure su goce efectivo por parte de esta población; entre ellos, el acceso oportuno a la educación, el disfrute de la recreación, la atención completa en materia de salud, el suministro de alimentación con todos los requerimientos para la edad, el tratamiento frente al consumo de sustancias psicoactivas, y el mantener lazos estrechos con su entorno familiar.

Este programa "ADOLESCENTES, PAZ Y JUSTICIA" fortalece el sistema especializado para administrar justicia en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando el goce efectivo de los derechos de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en concordancia con el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Incluye actividades para apoyar la construcción y materialización de sus proyectos de vida, desarrollando capacidades que le faciliten la toma de decisiones en materia educativa, laboral y familiar. Se busca que la institucionalidad y la sociedad crean en las segundas oportunidades, en especial en este grupo poblacional que puede aportar de manera estratégica a la construcción de paz en el departamento. Este proyecto también busca la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes enmarcadas en acciones de prevención con la finalidad de reducir los fenómenos delincuenciales mediante el acercamiento a la comunidad y la articulación institucional para fortalecer el acceso a la Justicia, las cuales se implementan en los contextos educativos y comunitarios encaminados hacia la reducción de oportunidades para la comisión de los delitos. Mediante la estrategia Articular + Prevenir = Futuro Seguro, el país se pone en sintonía con las directrices definidas por la UNO en 1990 para la prevención de la delincuencia juvenil porque mediante estas acciones se logra generar mayor sensación de seguridad ciudadana, garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, además de los beneficios sociales y económicos a mediano plazo. Es necesario fortalecer y ampliar las acciones en favor de la prevención del delito a través de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como reconocer sus nuevas formas de ciudadanía para de esta manera acompañarlos desde el deporte, cultura, educación y oportunidades laborales. Con este proyecto busca mejorar las condiciones sociales, económica, cultural y ambiental de los jóvenes egresados del sistema de responsabilidad penal y prevención de delito de los jóvenes, fortaleciendo sus conocimientos para crear oportunidades de empleo **C)** El Departamento de Sucre para cumplir con la función administrativa asignada en la constitución y la ley, tiene la necesidad **APOYO POST INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO DE ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE JOVENES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**. **D)** Es por ello que el Departamento, en cabeza de la Secretaria General como unidad ejecutora requiere llevar a cabo el proceso para brindar el APOYO POST INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO DE ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE JOVENES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE. **E)** Que, por la naturaleza del contrato, se realizó un proceso de Selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma; **F)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato de Prestación de Servicios No. **AMC-SPVD-014-2021** al proponente **FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO JOSÉ CUELLO PÉREZ IDENTIFICADO CON CC N° 9.310.406** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **APOYO POST INSTITUCIONAL PARA FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO DE ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE JOVENES PARA LA PREVENCIÓN DE DELITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE** con las características técnicas señaladas en los estudios previos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones y la oferta presentada para **FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es por la suma de Hasta **SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 78.627.900,00) (M/CTE).** Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Departamento pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante actas parciales y/o final, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y de la presentación de los documentos requeridos para tal fin, tales como la(s) respectiva(s)

cuentas de cobro o factura(s) por parte del CONTRATISTA, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. El Departamento de Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **Descuentos:** El Departamento de sucre efectuara los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual. **NOTA 1.** En todo caso el pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar. **NOTA 2.** Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos. **NOTA 3:** Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago. **CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** La duración del contrato será de: será de un (1) mes**,** contados desde la firma del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir, suscripción por las partes, expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y pago de estampillas departamentales. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATISTA.** en desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DE SUCRE a: Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan: 1.Desarrollar y Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y dentro del menor tiempo posible luego de requerido el servicio. 2.Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos, publicar en la plataforma SECOP II para su aprobación. 3. Realizar el objeto del contrato de conformidad con los parámetros técnicos anteriormente establecidos en el ítem 3.2 y en el cronograma de actividades. 4.Poner a disposición conforme a su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura, física, administrativa, técnica, financiera y recurso humano que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto de este contrato, atendiendo siempre los principios de comunicación e información, especialización, austeridad y eficiencia del uso de los recursos. 5.Garantizar la correcta prestación del servicio contratado. 6.Coordinar con el supervisor del contrato y con el referente del programa de Adolescente, Paz y Justicia de la Oficina de Gestión y Equidad Social las actividades a ejecutar en pro a cumplir con el objeto del proyecto. 7.Asumir integralmente la responsabilidad por la debida y oportuna inversión de los recursos del contrato y presentar informe de todas las actividades, con los soportes del caso. 8. Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias extraordinarias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio. 9.Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Secretaría Privada Departamental. 10.Cumplir con las observaciones y recomendaciones dadas por el supervisor del contrato. 11.Demostrar el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y pago de aportes parafiscales si está obligado a ello. 12.Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, Nacionales, Departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales. 14. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual. 15. Mantener los precios de los elementos,

sin importar la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados. 16. Efectuar la designación de una persona que sea el enlace permanente entre el proveedor y la Entidad. 17. El contratista debe disponer de los siguientes canales de comunicación para la atención de pedidos las siguientes alternativas: a. Atención personalizada y exclusiva de un empleado. b. Atención telefónica. c. Atención vía correo electrónico. d. Atención vía medios electrónicos de intercambio de documentos e. Información. 18. Suscripción del acta de inicio, parciales, final y de liquidación. 19. Las demás que se requieran para la buena ejecución del objeto contractual. 20.Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato. **B) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En desarrollo del presente Contrato además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** se obliga a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. **2.** Suministrar oportunamente la información requerida al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato, vigilando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El pago de los valores a que se compromete **EL CONTRATANTE** se subordina a las apropiaciones presupuéstales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al Presupuesto del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionados a continuación: CDP # 1969 – de fecha 02/08/2021. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión a este contrato la ejercerá la Secretaria de la Inclusión Social, Mujer y Equidad de Género del despacho o quien sea delegado para tal fin**. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso**; 3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato**; 4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad; **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales; **6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **7**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga constituir a sus costas y a favor del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice los amparos detallados a continuación, o cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo contemplados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015: **A)PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**, por el 10% del valor total del contrato, su vigencia será por el plazo del contrato y seis (6) meses más . **B) PARA RESPONDER POR EL PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL QUE UTILICE**, por el 5% del valor total del contrato, por un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C) PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 10% del valor total del contrato, la vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA. TERMINACION Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. EL DEPARTAMENTO** se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por mora, retardo o incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del **SUPERVISOR** sobre la mora del Contratista previa la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El

contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento o de declaración de caducidad **El DEPARTAMENTO** impondrá al Contratista por Resolución motivada una parte pecuniaria por valor equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO, sin menos cabo de las acciones civiles a que hubiere lugar. Para lo anterior se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1774 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Este contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato con persona Natural o Jurídica Nacional o Extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. El contratante podrá hacer uso en las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 8 y 9 y demás disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, este contrato requiere para su **PERFECCIONAMIENTO**: 1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; para su **EJECUCIÓN**:1) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal y 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS-** El contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:** La causación de las Estampillas Departamentales, se causarán en el momento de perfeccionamiento del respectivo contrato, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, la cual establece lo siguiente: "De la causación de las estampillas. El impuesto por concepto de estampillas a cargo del Departamento se causará en el momento del perfeccionamiento del respectivo contrato, sus modificaciones o adiciones, acto, operación, sin incluir IVA, se cancelarán de la siguiente manera: Un 30% al perfeccionamiento del contrato y será requisito de inicio de éste, el 70% restante se deducirá conforme a los pagos efectuados por la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del objeto del presente contrato será el Departamento de Sucre. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener al departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, y los mecanismos alternativos de solución de conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Son documentos del presente contrato: Los estudios previos, las actas, acuerdos informes y documentos precontractuales, concepto técnico, jurídico y económico, el pliego de condiciones del proceso No. **AMC-SPVD-014-2021**, propuesta presentada por **FUNDACIÓN UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO JOSÉ CUELLO PÉREZ IDENTIFICADO CON CC N°**

9.310.406, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato.

La fecha del presente contrato es la de aprobación que realicen las partes a través del secop II y se suscribe por parte de la Secretaria General departamental, actuando como ordenadora del gasto de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y el representante legal del Fundación Unidos para el Desarrollo Integral de la Familia (FUNDIFAMI) NIT: 900532231-2, representado legalmente por EDUARDO JOSÉ CUELLO PÉREZ identificado con CC No. 9.310.406.